



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5829/2023**

Sujeto obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionada Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

18 de octubre de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2023 y 2024.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Hace entrega de la información de forma parcial.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta, y por la incompetencia.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **SOBRESEE por quedar sin materia**, ya que, envió la información restante de los requerimientos 7 y 8, además de que fundó y motivó la incompetencia sobre cierta parte de lo solicitado y orientó al sujeto obligado competente.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



#### PALABRAS CLAVE

Proyecto, Presupuesto, Registro, Ganador, Competencia, Remisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

En la Ciudad de México, a **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5829/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423002015**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

“¿Qué se me informe cual fue el proyecto de presupuesto participativo ganador 2023 en la Unidad territorial Gertruis Sánchez 2a. Secc.?”

¿ En que consiste ese proyecto?

¿ En qué fecha la Alcaldía o empresa contratada iniciará la ejecución de dicho proyecto?

¿ Nombre de la empresa que ejecutara ese proyecto?

¿ Contrato firmado con la empresa donde se establezcan la cláusulas de inicio y termino de la obra?

¿ Que áreas de la Alcaldía intervienen en la ejecución de dicho proyecto?

¿Quién registro dicho proyecto y votos con lo que se gano?

¿Quién registro el proyecto de presupuesto participativo 2024 en que consiste ?” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

**II. Respuesta a la solicitud.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A) Oficio número AGAM /DGPCGS/2610/2023**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su diverso AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3204/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, recibido en esta Dirección General el mismo día y mes del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento la petición que ingresó el C. [...], a través del Sistema INFOMEX, con número de folio 092074423002015, quien solicita saber lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 8, 24 fracción II, 27 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a la solicitud de información, que ingresó el C. [...], hago de su conocimiento que en la Unidad Territorial Gertrudis Sánchez 2ª sección, clave 05-067, el proyecto ganador es el denominado “Parque temático para Adultos Mayores”, para el presupuesto participativo ejercicio fiscal 2023, es importante señalar que la información solicita en los numerales 1 y 2, los puede consultar en la página oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Plataforma digital [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

En referencia a los puntos 3, 4 y 5, le comento que actualmente la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, se encuentra realizando los eventos correspondientes a los procedimientos de contratación de obra pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y de Adquisiciones, vigentes en la Ciudad de México, para el presupuesto participativo 2023.

El punto número 6, le comento que la Dirección General de Servicios Urbanos, es el área ejecutora del proyecto, la Unidad Territorial Gertrudis Sánchez 2ª sección, clave 05-067, para el ejercicio fiscal 2023.

Para los numerales 7 y 8, me permito señalar que no es posible atender favorable su petición, debido a que los datos de las personas que registran proyecto de presupuesto participativo, se encuentran protegidos como lo establece el aviso de privacidad simplificado, por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y del artículo 11, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

...” (Sic)

- B)** Oficio número **AGAM/DGSU/ 26 9 9023**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la misiva AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3203/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, en la que refiere la solicitud de acceso a información pública ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio 092074423002015, realizada por [...], que se transcribe a continuación:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, le informa que en principio, debe tenerse en cuenta que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 y la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 3, 6, fracción XIII y XXXVIII, 7, 8, 28 y 208, sostienen que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que se efectuó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos y registros con los que cuenta la Dirección General y sus unidades administrativas, conforme a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, de la cual se concluyó:

En cuanto a las trascritas peticiones, se sugiere sean dirigidas a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.

Por lo que respecta a los anteriores cuestionamientos, hago de su conocimiento que se encuentra en proceso la Licitación Pública Nacional 022 con presupuesto participativo 05-067.

...” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“La autoridad que emite la repuesta da parcialmente la información y omite dar el nombre de quienes ingresaron el proyecto de presupuesto participativo bajo el fundamento de que se vulnera el derecho a la privacidad, lo anterior es improcedente toda vez que el presupuesto participativo entra dentro de la esfera pública y todos los datos desde que se registra el proyecto son considerados públicos. Por lo que tratándose de proyectos que benefician a la comunidad en ningún momento se afecta el ámbito privado de quien haya registrado el proyecto. Incluso se da una exposición pública del proyecto para su aprobación donde se menciona nombre de quien lo registro. Por lo ya expuesto se solicita nuevamente nombre de quienes registraron dicho proyecto 2023 y 2024.  
” (sic)

**IV. Turno.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5829/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El quince de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5829/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3868/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

“ ...

El que por esta vía suscribe, Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, señalando como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones el de oficina.de.informacion.publica@gmail.com, comparezco ante este Órgano garante del cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, respetuosamente a exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha quince de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual se admite a trámite el recurso que al rubro se indica y solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5829/2023, interpuesto por [...], en relación con la solicitud de información pública 092074423002015.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes:

1.- Mediante oficio AGAM/DGPCGS/2985/2023 y anexos de fecha 26 de septiembre del 2023 signado por el Lic. Rafael Bustamante Martínez Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, remite sus manifestaciones y constancias respecto a las Diligencias Para Mejor Proveer.

2.- Por otro lado, también se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública 092074423002015 mediante su oficio AGAM/DGPCGS/2610/2023 de fecha 31 de agosto del 2023 y emite una respuesta complementaria a través de su oficio AGAM/DGPCGS/2984/2023 de fecha 26 de septiembre del 2023 en donde solicita la orientación al Instituto Electoral de la Ciudad de México por tener competencia concurrente para dar la debida atención a la solicitud de mérito.

3.- La orientación de la solicitud de información pública 092074423002015 al Instituto Electoral de la Ciudad de México realizada el 29 de septiembre del 2023 y que se notifica al recurrente como se demostrará más adelante en el capítulo de pruebas correspondiente

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado contestó de forma íntegra los cuestionamientos de la solicitud información pública 092074423002015, mediante oficios AGAM/DGPCGS/2610/2023 de fecha 31 de agosto del 2023 y AGAM/DGPCGS/2984/2023 de fecha 26 de septiembre del 2023 ambos signados por el Lic. Lic. Rafael Bustamante Martínez Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, este último notificado a la parte recurrente como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas correspondiente, así como la orientación realizada al Instituto Electoral de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

la Ciudad de México Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja la parte recurrente “nombre de quien registro el proyecto 2024”.

Aclarando que al momento de resolver deberán quedar fuera de la litis los demás puntos de la solicitud por tratarse de actos consentidos y por lo que hace a nombre de quien registro el proyecto 2023 debe quedar fuera por tratarse de un hecho novedoso.

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio AGAM/DGPCGS/2985/2023 y anexos de fecha 26 de septiembre del 2023 signado por el Lic. Rafael Bustamante Martínez Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, mediante el cual remite sus manifestaciones y constancias respecto a las Diligencias Para Mejor Proveer solicitadas en el presente recurso y se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública 092074423002015 mediante su oficio AGAM/DGPCGS/2610/2023 de fecha 31 de agosto del 2023 y por último emite una respuesta complementaria a través de su oficio AGAM/DGPCGS/2984/2023 de fecha 26 de septiembre del 2023, por lo que se atiende de forma íntegra la solicitud de referencia.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio AGAM/DGPCGS/2984/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023 signado por el por el Lic. Rafael Bustamante Martínez Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social mediante el cual se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074423002015.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la captura de pantalla de la orientación de la solicitud de información Pública 092074423002015 de fecha 29 de septiembre de 2023 a las 10:42 a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México en virtud de existir competencia concurrente para dar respuesta a la solicitud de mérito en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 25 de septiembre de 2023 a las 10:42 horas.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 02 de octubre de 2023 a las 10:41 horas, vía Plataforma Nacional de Transparencia y que es el medio designado por el recurrente en su solicitud y que se le notifican las documentales anteriores marcadas con los numerales 2 y 3.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, correo electrónico: \*\*\* de fecha 02 de octubre del 2023 a las 10:48 horas, mediante el cual se le notifican las documentales anteriores marcadas con los numerales 2 y 3.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso, por último, se tienen por desahogadas las Diligencias Para Mejor Proveer solicitadas por ese Órgano Garante.

...” (Sic)

**Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:**

- A)** Oficio número **AGAM/DGPCGS/2985/2023**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social en la Alcaldía Gustavo A. Madero , el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3719/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, recibido en esta Dirección General, el día 22 del mismo mes y año en curso, mediante el cual hace del conocimiento el Acuerdo de fecha 15 de septiembre del presente año, dictado por José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual se admite el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5829/2023, interpuesto por el C. [...], relacionado con la solicitud de información Pública ingresada a esta Alcaldía a través del Sistema INFOMEX, con número de folio 092074423002015.

Visto el acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2023, dictado por José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, mismo que en sus numerales Primero y Séptimo, dictó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

PRIMERO. Vista la inconformidad en contra de la respuesta que otorgó esta Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social al C. [...], me permito hacer de su conocimiento que en la respuesta que fue otorgada al solicitante.

Considero necesario hacer de su conocimiento que los seis primeros cuestionamientos de la solicitud de información pública con número de folio 092074423002015, se tienen como consentidos por el recurrente, en virtud que no presento manifestación alguna de inconformidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

Ahora bien, con fundamento en el artículo 120 incisos c) y d) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el registro de los proyectos para presupuesto participativo se lleva a cabo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), de manera presencial o digital por parte de los ciudadanos interesados en la presentación de los mismos, por lo que la información solicitada sólo la conoce o se encuentra en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En este mismo orden de ideas, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mediante el oficio IECM/DD06/282/2023, de fecha 3 de julio de 2023, suscrito por la Mtra. Mónica Marlene Cruz Espinosa, Titular del Órgano Desconcentrado, Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación Gustavo A. Madero, envió los Dictámenes (Formato F2) de los Proyectos Específicos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, mediante el cual se observó que NO CONSTA EL NOMBRE DEL PROMOVENTE DEL PROYECTO, documental que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, otorgó a esta Alcaldía, como “versión pública” del registro del proyecto ganador correspondiente para la Unidad territorial Gertrudis Sánchez 2\*. Sección, clave 05-067, para cada uno de los años fiscales 2023 y 2024, versión que el Instituto Electoral remite por ser el área responsable del tratamiento de datos personales que proporcionen las personas promoventes de los proyectos del presupuesto participativo.

En ese sentido, los artículos 6 apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la información relacionada con el ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene el derecho a la protección de datos personales, por lo tanto, para el caso de los registros de proyectos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024, me permito señalar que el único facultado para manejar información personal es el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

Por lo antes expuesto, es de concluirse que no se cuenta con la información solicitada por el recurrente, es decir, no se cuenta con el nombre del promovente del proyecto ganador 2023, ni del 2024, por las causas descritas anteriormente. Con fundamento en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto, solicito de Usted, se tome en cuenta el oficio AGAM/DGPCGS/2984/2023, que contiene la respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio 092074423002015, mismo que se agrega al presente, para una mejor referencia.

Solicito de Usted, se decrete el sobreseimiento del presente recurso, al estar cumplida la respuesta al solicitante mediante la respuesta complementaria, que si bien, es un segundo acto, esta autoridad recurrida cumple con la información que el C. [...] requirió en su solicitud de información pública ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio 092074423002015, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción 11 del artículo 249, de la Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, téngase en cuenta que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto,  
A Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos señalados. SEGUNDO. - Tener por CUMPLIDA la respuesta que se realizó de forma complementaria a través del oficio AGAM/DGPCGS/2984/2023, que contiene la respuesta complementaria a la solicitud folio 092074423002015, que ingresó el C. [...], a través del Sistema INFOMEX.

TERCERO. - SE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO del presente recurso, conforme a lo dispuesto por el artículo 249 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**VII. Cierre.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III, IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **quince de septiembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, **el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:**

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el siguiente recurso se actualiza la causal de quedarse sin materia, **porque en alcance el sujeto obligado envió información para complementar su primera respuesta**; por lo tanto, se a continuación se ilustra el estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si la Alcaldía Gustavo A. Madero entregó la información de forma incompleta y si es competente el sujeto obligado.

**a) Solicitud de información:** Diversos requerimientos sobre los proyectos ganador del presupuesto participativo 2023 y 2024 de una unidad territorial determinada.

1. ¿Qué se me informe cual fue el proyecto de presupuesto participativo ganador 2023 en la Unidad territorial Gertruis Sánchez 2a. Secc.?
2. ¿ En qué consiste ese proyecto?
3. ¿ En qué fecha la Alcaldía o empresa contratada iniciará la ejecución de dicho proyecto?
4. ¿ Nombre de la empresa que ejecutara ese proyecto?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

5. ¿ Contrato firmado con la empresa donde se establezcan las cláusulas de inicio y termino de la obra?
6. ¿Qué áreas de la Alcaldía intervienen en la ejecución de dicho proyecto?
7. ¿Quién registro dicho proyecto y votos con lo que se ganó?
8. ¿Quién registro el proyecto de presupuesto participativo 2024 en qué consiste?

**b) Respuesta del sujeto obligado:** Hizo entrega de los requerimientos 1, 2, 3, 4, y 5.

**c) Agravios:** Es importante aplicar la suplencia de la queja.

La normativa local establece lo siguiente:

**239.- ...**

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la **suplencia de la queja** a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

**Por lo que, en el siguiente recurso se estudiará la entrega de información incompleta, y por la competencia del sujeto obligado.**

Asimismo, la persona recurrente **únicamente se inconformó por la respuesta de los requerimientos 7 y 8, sobre los 1-5 no hubo agravios**, es así que resulta aplicable la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

**d) Alegatos:** Hico entrega de una respuesta complementaria y alegatos.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074423002015**<https://sicom.plataformadetransparencia.org.mx/medios-impugnacion-web/views/medioimpugnacion/detmedioimp.xhtml>, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

### **Análisis y razones de la Decisión**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Del presente caso, se desprende que la persona recurrente solicitó ocho requerimientos sobre el presupuesto participativo y los proyectos ganadores de 2023 y 2024. Asimismo, se observa que la Alcaldía respondió en forma y tiempo, sin embargo, se agravió la persona por la respuesta incompleta **únicamente de los requerimientos 7 y 8**.

*7. ¿Quién registro dicho proyecto y votos con lo que se ganó?*

*8. ¿Quién registro el proyecto de presupuesto participativo 2024 en qué consiste?*

Sobre dichos cuestionamientos, el sujeto obligado respondió en su primera respuesta que, no era posible atender favorablemente la petición, debido a que los datos de las personas que registran el proyecto de presupuesto participativo se encuentran protegidos como establece el aviso de privacidad simplificado, por parte del instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

Luego se interpuso el recurso de revisión y fue admitido por esta Ponencia. Fue así que en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se recibió una respuesta complementaria por parte de la Alcaldía, así como los alegatos correspondientes.

De esta segunda respuesta, se desprende que el sujeto obligado informó que los ciudadanos promoventes que realizan el registro de los proyectos de presupuesto participativo lo realizan ante el instituto Electoral de la Ciudad de México, de forma presencial o digital.

Es así que, la información de estos requerimientos solo la tiene el IECM.

Asimismo, adjuntó normativa que establece que el registro de proyectos se presenta ante el instituto electoral.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

Asimismo, indicó que el expediente de estos proyectos únicamente consta del Dictamen de proyectos ganadores que turna el IECM, y del que se observa no consta el nombre de la persona

Por lo que el único facultado para manejar dicha información es este Instituto y no la Alcaldía.

**Asimismo, que el proyecto ganador 2023, obtuvo la mayoría de 81 votos a favor por parte de las personas ciudadanas y proporcionó el nombre del proyecto ganador 2024 “Cambio de Banquetas en diferentes domicilios valorando el daño de estas”.**

**Asimismo, se adjuntaron las diligencias para mejor proveer, donde se analiza que, los documentos remitidos por el Instituto Electoral no cuentan con nombre de la persona que los registró.**

**De igual forma, este Instituto localizó que el procedimiento de registro se realiza ante el IECM, misma información que puede ser corroborada en el siguiente enlace: <https://www.iecm.mx/www/sites/apasionate/pp2023.html>**



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

ABC's Convocatorias Calendario f t i y Plataforma Digital >

**RECORDATORIO:**  
En esta Consulta se elegirán dos proyectos: uno para el 2023 y otro para el 2024.

**Pero antes, debes saber que...**

- Del **20 de enero al 23 de febrero de 2023** se llevará a cabo la **Asamblea de Diagnóstico y Deliberación**, donde se obtendrá una lista de las problemáticas y prioridades de tu colonia o unidad territorial.
- \*Tu asistencia es muy importante, ya que con base en esa lista deberás planear tu proyecto\*
- El calendario de Asambleas estará disponible en las Direcciones Distritales y en [plataformaciudadana.iecm.mx](http://plataformaciudadana.iecm.mx) a partir del **17 de enero de 2023**.
- Podrás consultar la Lista de problemáticas y prioridades en la misma página a partir del **24 de febrero de 2023**.

**¿Cómo registrar un proyecto?**

Del **29 de enero al 20 de marzo de 2023** podrás registrar tus propuestas de forma presencial o digital. Para esto, deberás:

1. Llenar el **formato de registro**. (Disponible en las 33 Sedes Distritales y en [plataformaciudadana.iecm.mx](http://plataformaciudadana.iecm.mx)).
2. Llevarlo a tu Dirección Distrital de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. o fines de semana 9:00 a 14:00 hrs.

También puedes hacerlo de forma digital en la [Plataforma de Participación](#) o en la [página web del IECM](#).

En aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, la alcaldía remitió la solicitud al IECM, para que se pronuncie sobre lo conducente.

**Asimismo, teniendo en cuenta la buena fe del sujeto obligado y tomando a consideración las diligencias, se determina que fue congruente y exhaustivo en la respuesta, sumando que los documentos efectivamente se observan fueron realizados por el Instituto Electoral.**

Además resulta aplicable el criterio **07/21** emitido por este Instituto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

**CRITERIO 07/21**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ya que la respuesta complementaria fue notificada **vía Plataforma como los solicitó a la persona recurrente y se remitió por la Plataforma Nacional de Transparencia tanto a la persona particular (modalidad solicitada por él) y a este Instituto**, colmando todos los extremos de la solicitud.

**Por lo que resulta INFUNDADO el agravio de la persona recurrente en dichos requerimientos.**

**CUARTA.** Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5829/2023

conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo **249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.